Expediente No. **CSC-00020-25**
GUSTAVO LUIS CAMPAÑA CHAVES
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 226

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **21 de febrero de 2025**, el señor **GUSTAVO LUIS CAMPAÑA CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.008 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal y apoderado de los menores de edad **GUSTAVO ALFONSO CAMPAÑA BOLAÑOS**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.080.051.943 expedida en Pasto (N), **CIELO MAR CAMPAÑA BOLAÑOS** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.080.051.944 expedida en Pasto (N) y **NICOLAS ZAPATA CAMPAÑA**, identificado con Tarjeta de Identidad 1.080.693.973 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, localizada en la fuente de uso público denominada **"PAYACANES"**, ubicada en el corregimiento Briseño, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 297 del 26 de diciembre de 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide **FAVORABLEMENTE** para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"PAYACANES"**, ubicada en el corregimiento Briseño, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-020-25 No. 035-25 del 25 de febrero de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 13 de marzo del 2025.,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 092-25 del 28 de marzo del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante **el Informe Técnico No. 092-25 del 28 de marzo del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Gustavo Luis Campaña Chaves identificado con cedula de ciudadanía N° 12.990.008 de Pasto(N) en calidad de representante legal y apoderado de los menores de edad Gustavo Alfonso Campaña Bolaños identificado con Tarjeta de Identidad 1.080.051.943 de Pasto(N), Cielo Mar Campaña Bolaños identificada con Tarjeta de Identidad 1.080.051.944 de Pasto (N) y Nicolás Zapata Campaña identificado con Tarjeta de Identidad 1.080.693.973 de Pasto(N), para la concesión de aguas de la fuente denominada "Payacanes" y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de uso público denominada ***"Payacanes",*** *se encuentra en los predios de los solicitantes en la vereda Briceño, corregimiento de Mapachico, Municipio de Pasto.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: *Gustavo Luis Campaña Chaves*
Contraparte: *Ninguna*
Corponariño: *Maribel Silva Muñoz (Técnica operativa)*

Al momento de realizar la visita ocular no existe ningún tipo de obras tanto de captación como conducción.

Teniendo en cuenta que el agua es para consumo humano y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el instituto Departamental de Salud, el concesionario deberá implementar un sistema de tratamiento técnicamente sustentado para cumplir lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al control y calidad del agua para consumo humano.

En los alrededores de la zona de captación se observa especies forestales de clima frío, como Guarango, Chilca, Mayo pajonales y arbustivos. El estado de conservación contemplado en el sector es bueno.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

*Se realiza aforo volumétrico, tomando datos de volumen y tiempo, en época de lluvias dando como resultado un total de 8,8 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10L/s)**, para Abastecimiento Domestico teniendo en cuenta las necesidades reales, caudal que corresponde al 1,14% del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.*

OBSERVACIONES:
El solicitante presenta anexo a la documentación el PUEAA simplificado.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

*El presente expediente reemplaza al expediente No. **CSC-171-19,** por lo tanto, se solicita su archivo respectivo.*

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS CT No. 092-25

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **"Payacanes"** ubicada en la vereda Briceño, Corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto (N), a nombre de: **GUSTAVO LUIS CAMPAÑA CHAVES** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.990.008 de Pasto(N) en calidad de representante legal y apoderado de los menores de edad **GUSTAVO ALFONSO CAMPAÑA BOLAÑO** identificado con Tarjeta de Identidad 1.080.051.943 de Pasto(N), **CIELO MAR CAMPAÑA BOLAÑOS** identificada con Tarjeta de Identidad 1.080.051.944 de Pasto (N) y **NICOLAS ZAPATA CAMPAÑA** identificado con Tarjeta de Identidad 1.080.693.973 de Pasto(N), un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L/s) con destino al uso de ABASTECIMIENTO DOMESTICO correspondiente al 1,14% del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

1. *El caudal autorizado será destinado para **Abastecimiento Domestico** caudal en cantidad asignada de **0,10 LPS,** correspondiente al 1,14% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **"Payacanes"**, ubicada en el predio Guallibamba sobre las coordenadas planas X: 974619 - Y: 628635 - Alt: 2518 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *El usuario deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales con un mecanismo que se debe adoptar para esta actividad es mediante la instalación de un vertedero, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua que pasa, por tanto se anexa el presente concepto el diseño de un vertedero para un caudal de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10LPS) mediante un sistema de conducción en tubo PVC, la obra debe implementarse en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas , de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

4. *El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años),** contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
   - *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que incluye dentro del formulario y demás documentos aportados por el usuario se encuentra el PUEAA simplificado.*

Por tratarse de aguas para Abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el concepto de Autorización Sanitaria Número 297 del 26 de diciembre de 2024, emanada por el I.D.S.N; en el cual reposa en el expediente. El concesionario deberá implementar un sistema de tratamiento técnicamente sustentado para cumplir lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al control y calidad del agua para consumo humano. (…)"

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **el Informe Técnico No. 092-25 del 28 de marzo del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la

solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV.RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** a nombre del señor **GUSTAVO LUIS CAMPAÑA CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.008 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal y apoderado de los menores de edad **GUSTAVO ALFONSO CAMPAÑA BOLAÑOS**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.080.051.943 expedida en Pasto (N), **CIELO MAR CAMPAÑA BOLAÑOS** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.080.051.944 expedida en Pasto (N) y **NICOLAS ZAPATA CAMPAÑA**, identificado con Tarjeta de Identidad 1.080.693.973 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** localizada en la fuente de uso público denominada **"PAYACANES"**, ubicada en el corregimiento Briseño, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L/S)**, equivalente al 1,14% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 974619 - Y: 628635 - Alt: 2518 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L/S)**, equivalente al 1,14% del caudal total aforado**,** destinado al uso de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** mediante aforo volumétrico, en temporada de lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **"Payacanes"**, ubicada en el predio Guallibamba sobre las coordenadas planas X: 974619 - Y: 628635 - Alt: 2518 m.s.n.m Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de los menores de edad debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales con un mecanismo que se debe adoptar para esta actividad es mediante la instalación de un vertedero, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua que pasa, por tanto se anexa el presente concepto el diseño de un vertedero para un caudal de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10LPS)** mediante un sistema de conducción en tubo PVC, la obra debe implementarse en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas , de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-020-25**, **REEMPLAZA** al expediente **CSC-171-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-171-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor **GUSTAVO LUIS CAMPAÑA CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.008 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal y apoderado de los menores de edad **GUSTAVO ALFONSO CAMPAÑA BOLAÑOS**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.080.051.943 expedida en Pasto (N), **CIELO MAR CAMPAÑA BOLAÑOS** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.080.051.944 expedida en Pasto (N) y **NICOLAS ZAPATA CAMPAÑA**, identificado con Tarjeta de Identidad 1.080.693.973 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante**.**

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 297 del 26 de diciembre de 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN CONVENCIONAL, DESINFECCIÓN,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 13 DE MAYO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO (E)
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA